



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00183-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP**, en contra de **ISRAEL GONZALES DURAN** y **DIANA MARCELA FUENTES OBANDO**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagaré número 170292951G, visible a folios 9 y 10 del Archivo No. 01 del Exp. Digital.
 - b. Por los intereses de plazo causados y no pagados por los demandados a la entidad demandante, a partir del 5 de marzo de 2022 al 5 de marzo de 2023.
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde la fecha de su vencimiento (6 de marzo de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones



de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. La **Dra. AURA EMILCE JIMENEZ CASADIEGO** actúa en calidad de Representante Legal de la entidad demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3edc948bc1dad96d989f710bc4fc61c316b14787eb0b1daa6e4ed186fe154e**

Documento generado en 20/04/2023 09:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 067 del 21 de ABRIL de 2023 a las 8:00 a.m.